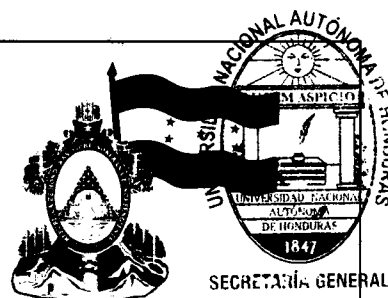


La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 1 DE ABRIL DEL 2019. NUM. 34,910

Sección A

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto **CERTIFICA**: El Acuerdo N° CU-E-022-03-2019 del Acta N° CU-E-004-03-2019, de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, celebrada el 28 y 29 de marzo de 2019, relativo a la aprobación del Reglamento Electoral Estudiantil en cumplimiento al Decreto N° 88-2018.

“**Certificación N° 010-2019.** El Infrascrito Secretario del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA**: El Acuerdo N° CU-E-022-03-2019, contenido en el Acta N° CU-E-004-03-2019 de fecha 28 y 29 de marzo de 2019, que literalmente dice: El Infrascrito Secretario del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA**: El Acuerdo No. CU-E-022-03-2019, contenido en el Acta No. CU-E-004-03-2019 de fecha 28 y 29 de marzo de 2019, que literalmente dice: “**ACUERDO No. CU-E-022-03-2019.** **CONSIDERANDO**: Que el Consejo Universitario es el

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, UNAH Certificación	A. 1-28
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo número 014-2018	A. 29-31
AVANCE	A. 32

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 36

órgano máximo de Dirección superior, responsable de concertar y generar las políticas y estrategias de la gestión universitaria. **CONSIDERANDO**: Que es atribución del Consejo Universitario ejercer la potestad reglamentaria en el marco de sus competencias. **CONSIDERANDO**: Que en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario celebrada el 27 de febrero de 2019, se conoció y discutió la presentación del Anteproyecto de REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES, presentado por el Msc. Áyax Irías Coello, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles. **CONSIDERANDO**: Que el Consejo Universitario para conocer y resolver asuntos de su competencia, funciona integrando comisiones especializadas de su seno. **CONSIDERANDO**: Que por tratarse de un asunto específico con carácter técnico, académico y administrativo donde se requiere mayor información y dominio para la toma de decisiones, se conformó la siguiente Comisión de Dictamen



de la Facultad de Ciencias Jurídicas, quien la
SEC. COORDINADOR GENERAL, **ABOG. BESSY MARGOTH NAZAR,**
ABOG. CARLOS HUMBERTO LORENZANA,

Director del Centro Regional Universitario Nororiental (UNAH-CURNO), y la - **MSC. IMELDA LIZETH VALLADARES,** Representante Propietaria Claustro Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, quienes revisarán y analizarán el proyecto de Reglamento Electoral Estudiantil, para que presenten el dictamen respectivo al pleno del Consejo Universitario, en el término de tres (3) semanas.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Dictamen nombrada presentó el dictamen respectivo en la sesión Extraordinaria del 28 y 29 de marzo de 2019. **CONSIDERANDO:** Que, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. **CONSIDERANDO:** Que, en la Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado de Honduras, se reconocen una serie de derechos civiles y políticos, entre ellos la libertad de asociación, el derecho a elegir y ser electo y de fundar agrupaciones políticas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 151 establece que "La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia [...]", por lo que el Estado se encuentra en la obligación de democratizar los espacios educativos y de asegurar el goce y respeto de los derechos fundamentales encaminados a garantizar lo anterior. **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, cuerpo legal que desarrolla los preceptos constitucionales en materia de educación superior, establece en su artículo 4 que para realizar sus objetivos la UNAH se fundamentará entre otros, en principios tales como la representatividad, el pluralismo, la participación democrática, la responsabilidad, la equidad, la igualdad de oportunidades, la transparencia y la rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: El espíritu de la Ley Orgánica de la UNAH vigente en lo referente a los estudiantes en su artículo 35 y en el Reglamento General de la misma en su artículo 98; así como lo establecido en el Reglamento de Departamentos y Carreras de la UNAH en sus artículos 1, 66, 68 y 69; el Reglamento de Juntas Directivas de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios en su artículo 43. Siendo lo anterior, atinente a la participación estudiantil en los procesos académicos de la UNAH en las carreras y unidades académicas. **CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante **DECRETO No. 75-2017**, de fecha 31 de agosto del 2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Número 34.431, en fecha 31 de agosto del 2017, establece en el Artículo 2 "Se ordena al Tribunal Supremo Electoral para que, en consulta con el sector estudiantil y autoridades de la UNAH elabore un Reglamento Electoral que rija el proceso de selección de los representantes estudiantiles en el Consejo Universitario y ante los demás órganos que en base a la Ley tengan representación los estudiantes". Y en atención a las recomendaciones finales de la Mesa Mediadora del 26 de julio de 2016 en el numeral 1.5 Tiempo y Cronograma párrafo final ratificadas en **Acta No. CU-O-004-07-2016** con fecha 29 de julio de 2016, donde se plantea: "se recomienda que la Universidad facilite y destine

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



apoyo logístico y económico para todos los procesos relacionados con la elección, acreditación y consulta [...] incluido lo relacionado con la plataforma organizativa de los movimientos estudiantiles y sus elecciones para la designación de representantes ante el Consejo Universitario".

CONSIDERANDO: Que con fecha 20 de noviembre de 2018 se publica en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,799, el Decreto Legislativo No. 88-2018 que reforma el artículo 2 del Decreto No. 75-2017, mismo que en su artículo 1 plantea de manera expresa: "excluir al Tribunal Supremo Electoral (TSE) de la Dirección del Proceso de Elecciones estudiantiles de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)". Quedando la nueva redacción del mencionado artículo 2 en su párrafo primero de la siguiente forma: "Se delega a las autoridades universitarias y actores estudiantiles vigentes y acreditados ante la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE), elaborar de manera conjunta el Reglamento Electoral Estudiantil, mismo que en última instancia deberá ser aprobado por el Consejo Universitario en sesión que para tal propósito sea convocado; de conformidad con los tiempos y plazos establecidos en el Reglamento Electoral Estudiantil y regulados en el cronograma definitivo elaborado por la instancia electoral competente, se definirá la fecha de celebración del proceso electoral estudiantil y demás aspectos relacionados con el mismo".

CONSIDERANDO: Que es una necesidad incorporar de forma racional y efectiva al estudiantado en el proceso de reforma de la UNAH, para fortalecer el gobierno universitario ya que la Ley también prescribe que los deberes y derechos del estudiantado se ejercitan de acuerdo con los fines propios de la UNAH; respetando irrestrictamente la legalidad interna de la institución y sin menoscabo de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Universitaria.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el "Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)" en sus artículos 3 cuarto párrafo; artículo 7 literales o), p), q), y s); artículo 8 literales f) y g). En donde se establecen los

derechos estudiantiles de organizarse, autogobernarse, actuar como actores participativos e incidentes en los procesos que rigen a nuestra Universidad.

CONSIDERANDO: Que es necesario fijar los principios, órganos y procedimientos para elegir y conformar el autogobierno estudiantil e integrar la representación de los estudiantes en las instancias del gobierno universitario que la Ley Orgánica de la UNAH y sus reglamentos correspondientes dictaminan.

POR LO TANTO: El Consejo Universitario en aplicación de los Artículos 10, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; Artículo 27 literal c), de Reglamento General de la Ley;

ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Reglamento Electoral Estudiantil siguiente:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. OBJETIVOS, PRINCIPIOS, ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto del Reglamento Electoral Estudiantil. Su objeto lo constituye el regir los procesos electorales que celebren los estudiantes; regular los órganos de dirección, coordinación y administración electoral; establecer las condiciones, medios y procedimientos para elegir y conformar el autogobierno estudiantil e integrar la representación de los estudiantes en las instancias del gobierno universitario que los artículos 8 y 45 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el artículo 127 del Reglamento General de la misma, les confiere.

Artículo 2. Principios y valores que le rigen: Universalidad, democracia, igualdad, independencia, pluralismo, equidad, inclusión, libertad, secretividad, intransferibilidad, legalidad, legitimidad, no violencia, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Su cobertura y jurisdicción es de carácter nacional y es aplicable a los estudiantes de grado de la UNAH que estén debidamente matriculados en cada una de sus Unidades Académicas, independientemente de la modalidad educativa en la que estudien.

Artículo 4. Sistema de elección. Se clasifican y aplican en dos niveles: **a) Elección por integración:** Se eligen



proporcional por cocientes y residuos electorales a nivel nacional, los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Estudiantiles de Carrera, Facultad, Centro Universitario, Centro Regional Universitario y la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH). **b) Elección y selección uninominal:** Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario por cada Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario, son electos en forma directa, secreta y por simple mayoría de votos. Los representantes estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad, Centro Universitario o Centro Regional, son seleccionados por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de las respectivas Unidades Académicas; ello conforme lo establecido en los artículos 8 y 30 de la Ley Orgánica de la UNAH y 85 de su Reglamento. El representante del Consejo Directivo de la Escuela será seleccionado por la Asamblea de los estudiantes de la Escuela, conforme al Artículo 6 y demás aplicables de El Reglamento de Las Escuelas Universitarias de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Los representantes estudiantiles ante los Comités Técnicos de la Carrera, son seleccionados por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes que opera en esta instancia académica; conforme lo establecen el artículo 29 de la Ley Orgánica de la UNAH y el artículo 98 del Reglamento de la misma. **Artículo 5. Medios de participación.** El estudiantado universitario puede organizarse en frentes, movimientos, alianzas, candidaturas independientes y congruentes con la Ley Orgánica de la UNAH y sus reglamentos para la organización y participación electoral estudiantil. En lo sucesivo, todas estas y otras formas organizativas se les denominarán: Actores Estudiantiles.

CAPÍTULO II. LOS ESTUDIANTES, ELECTORES, SUFRAGIO Y PROHIBICIONES. Artículo 6. Los estudiantes. Son todos aquellos que están debidamente matriculados y acreditados oficialmente como tales por la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (DIPP), en el período académico de celebración de los procesos

electorales. **Artículo 7. Electores.** Son todos los estudiantes de grado inscritos oficialmente en el censo electoral estudiantil emitido por la DIPP. Los inscritos en dos carreras universitarias podrán ejercer el sufragio sólo en una de ellas, debiendo notificar a la DIPP la carrera de su elección en el proceso de matrícula del período académico en el cual se desarrollarán las elecciones, antes de la emisión del censo electoral definitivo; cumplido el plazo sin que el estudiante manifieste su elección, se mantendrá en el censo de forma definitiva en su carrera principal. **Artículo 8. El sufragio.** Es un derecho y un deber del estudiante universitario, quien lo ejerce de forma individual mediante el voto libre, igualitario, directo y secreto. Su ejercicio es obligatorio dentro de los límites establecidos en la Constitución de la República, leyes nacionales, Ley Orgánica de la UNAH y sus Reglamentos. **Artículo 9. Las prohibiciones.** No podrán ejercer el sufragio: a) Los estudiantes cumpliendo sanción firme de suspensión o expulsión el día señalado para los comicios. b) Los que se presenten el día de la elección en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente. c) Los que se presenten el día de la elección portando armas de cualquier tipo.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN ELECTORAL. CAPÍTULO I. ORGANISMOS ELECTORALES. Artículo 10. Organismos Electorales. Son organismos electorales: 1. La Comisión Técnica Electoral (CTE). 2. La Junta Electoral Nacional (JEN). 3. Las Juntas Electorales Locales (JEL) y. 4. Las Mesas Electorales Receptoras (MER); **Artículo 11. Organismos Auxiliares de Apoyo y Consulta.** Se entenderán como organismos auxiliares: 1. El Consejo Consultivo Nacional (CCN). 2. Consejo Consultivo Local (CCL), y 3. La Unidad de Transparencia y Política Limpia (UTPL). **CAPÍTULO II. COMISIÓN TÉCNICA ELECTORAL. Artículo 12. Comisión Técnica Electoral (CTE).** Es el órgano encargado de organizar, dirigir y coordinar toda la función técnica, administrativa y legal; relacionada con el registro e inscripción debidamente



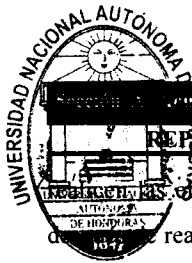
certificada de quienes integren los demás órganos electorales y candidaturas a los diversos cargos del autogobierno estudiantil y gobierno universitario que participarán en el proceso electoral. Asimismo, coordinar y colaborar con la JEN, en aquellas funciones que son inherentes al quehacer de ambas instancias. **1. Su integración y conformación:** a) Se conforma una vez emitido oficialmente por la DIPP el censo de la matrícula correspondiente al período de celebración de las elecciones estudiantiles; cesará en sus funciones hasta treinta (30) días calendario después de realizada la declaratoria oficial de ganadores en todos los niveles de elección. b) Estará integrada por tres (3) estudiantes propietarios y dos (2) suplentes seleccionados de forma aleatoria obtenidos del Censo Estudiantil de Ciudad Universitaria, un (1) representante de la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE) y un (1) representante del Comisionado Universitario quien actuará en calidad de observador permanente. c) Se elegirán aleatoriamente del Censo Estudiantil de Ciudad Universitaria y de forma correlativa diez (10) estudiantes de los cuales los primeros cinco (5) fungirán como miembros propietarios de la CTE y los otros cinco (5) como contingencia; en el caso de que uno o varios de éstos no puedan desempeñar esta función por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 16 numeral 4, serán sustituidos por los restantes cinco (5) de contingencia en el orden ya definido. d. Por sorteo entre los estudiantes propietarios seleccionados, se designará al Presidente, Secretario y Vocal; el representante del Comisionado Universitario y de la VOAE fungirán únicamente como miembros de la misma. **2. Sus funciones y atribuciones:** a) Compete a la CTE la elaboración del Cronograma Electoral provisional, mismo que será aprobado en forma definitiva en consenso con la JEN. Si hubiere discrepancia total o parcial entre ambas instancias en su aprobación, prevalecerá el emitido por la CTE. b) Elaborar los formatos oficiales para la inscripción de la Junta Electoral Nacional y los órganos a elegir. c) Es responsable de revisar, verificar, validar y

certificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones del presente Reglamento y demás leyes de la Universidad establecen para ser candidato y formar parte del Comité Ejecutivo de la FEUH. d) Certificar la revisión, verificación y validación realizadas por la Junta Electoral Local a los Actores Estudiantiles participantes en el proceso electoral para integrar los órganos del autogobierno estudiantil y del gobierno universitario de su respectiva Unidad Académica. e) Certificar oficialmente los Actores Estudiantiles que han cumplido con todos los requisitos de ley para participar a nivel nacional. f) Extender el certificado de participación nacional a cada uno de los Actores Estudiantiles para que procedan a seleccionar e integrar a su representante propietario y su respectivo suplente ante la JEN, conforme a los requisitos de inscripción para postularse a la FEUH. g) Verificar, validar y certificar que los miembros que integren el Consejo Consultivo Nacional por cada uno de los Actores Estudiantiles, cumplan con los requisitos establecidos para postularse a la FEUH. h) Elegir mediante sorteo aleatorio los integrantes de las MER.

3. El Requisito para los estudiantes que integran la CTE es: Ser estudiante de matrícula regular durante al menos tres (3) períodos académicos consecutivos. **4. Prohibiciones para integrar la CTE:** a) Participar como candidato a cargos de elección del gobierno estudiantil y universitario; b) Ser miembro activo de alguno de los Actores Estudiantiles; c) Formar parte de un órgano de gobierno universitario; d) Ostentar cargos directivos en los partidos políticos del país; e) Ser becario de cualquier tipo de programa social; f) Ser empleado de la UNAH; g) Ser estudiante de primer ingreso.

CAPÍTULO III. JUNTA ELECTORAL NACIONAL.

Artículo 13. Junta Electoral Nacional (JEN). Es el órgano encargado de organizar, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso electoral para todos los niveles electivos. Se conforma, integra y regula sobre la base de las siguientes disposiciones: **1. Conformación e integración de la JEN:** a) Se conforma a más tardar la quinta semana del período académico en que se



de las elecciones, hasta treinta (30) días calendario de la realización de la declaratoria oficial de ganadores en el proceso de elección. b) Se integra por un representante propietario y su respectivo suplente, de cada uno de los Actores Estudiantiles que cumplan con los requisitos de inscripción para la FEUH. c) Mediante sorteo, sus miembros seleccionan a su Presidente, Secretario, Fiscal y Vocales. **2. Funciones y atribuciones de la JEN:** a) Publicar el Censo Nacional Estudiantil emitido oficialmente por la DIPP. b) Observar la impresión de las papeletas y elaborar el plan de seguridad del proceso electoral. c) Girar la convocatoria a elecciones a los estudiantes universitarios en general y en particular a los Actores Estudiantiles participantes en el evento electoral. d) Emitir las credenciales para la acreditación de los observadores electorales autorizados para desempeñar esta función. e) Realizar de manera pública el sorteo del orden de ubicación de los candidatos en los espacios de las papeletas electorales, el cual se desarrollará dos (2) días después de la convocatoria a elecciones generales. f) Aprobar y distribuir mediante inventario a las JEL la documentación, material y logística electoral. g) Regular la propaganda electoral. h) Celebrar el escrutinio final de los resultados de las actas de las JEL para la FEUH. i) Divulgar resultados preliminares de los escrutinios. j) Convocar, en caso de empate en alguno de los niveles electivos, al desarrollo de una segunda vuelta electoral. k) Conocer y resolver las acciones de nulidad. l) Emitir la declaratoria definitiva de los estudiantes electos en cada una de las instancias del autogobierno estudiantil y del Gobierno Universitario. m) Extender las credenciales a los candidatos electos en los puestos que a cada uno le corresponda. n. Elaborar y publicar el informe final del proceso electoral. o. Las demás derivadas del presente Reglamento y de la normativa universitaria aplicable. **3. El Requisito para los estudiantes que integran la JEN es:** Estar matriculado como estudiante de grado en el período académico en el que se celebren las elecciones. **4. Prohibiciones para integrar la**

JEN: a) Participar como candidato a cargos de elección del gobierno estudiantil y universitario; b) Formar parte de un órgano de gobierno universitario; c) Ostentar cargos directivos en los partidos políticos del país; d. Ser empleado de la UNAH; e. Formar parte de otro órgano electoral. **CAPÍTULO IV. JUNTA ELECTORAL LOCAL. Artículo 14. Juntas Electorales Locales (JEL).** Son las encargadas de organizar, coordinar y ejecutar el proceso electoral en los niveles electivos de su respectiva Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario, mismas que se regirán por las siguientes disposiciones: **1. Conformación e integración de la JEL:** a) Se conforma una vez que esté el censo de matrícula definitivo del periodo en que se celebren las elecciones, hasta treinta (30) días calendario después de la fecha de realización de las elecciones generales. b) Se Integrará de forma aleatoria entre los estudiantes de grado que estén registrados en el censo de su respectiva Unidad Académica; c) Sus miembros seleccionarán por sorteo a un (1) presidente, un (1) secretario un (1) fiscal y dos (2) vocales. d) Los requisitos y prohibiciones para los estudiantes miembros de la JEL serán los mismos establecidos para ser miembro de la CTE en el artículo 12 numerales 3 y 4. **2. Funciones y atribuciones de la JEL:** a) Revisar, verificar y validar los requisitos y documentos de los Actores Estudiantiles participantes en el proceso electoral para integrar los órganos del autogobierno estudiantil y del gobierno universitario de su respectiva Unidad Académica y remitir esta información a la CTE para su correspondiente certificación; b) Publicar el Censo Estudiantil emitido oficialmente por la DIPP de su Unidad Académica, segmentado por cada una de las carreras o escuelas que la integran; c) Recibir de la JEN, mediante inventario, la documentación, material y logística electoral correspondiente a su respectiva Unidad Académica, para su distribución y entrega a los integrantes de cada una de las MER; d) Bajo los parámetros establecidos por la JEN, regular la propaganda electoral, reglamentar y supervisar el financiamiento de los Actores



Estudiantiles participantes en su respectiva Unidad Académica;

e) Recibir las actas de cierre originales de todas las MER junto con la documentación, material y logística sobrante y utilizada en el proceso electoral, trasladándolas de forma inmediata a la JEN; f) Elaborar y publicar el informe final del proceso electoral de su respectiva Unidad Académica y remitir su original a la JEN; g) Recibidas las copias de las actas originales por parte de los miembros de la MER, en sesión especial, la JEL hará el escrutinio de los resultados de toda su Unidad Académica, levantando el Acta Local que remitirá a la JEN bajo los mecanismos de seguridad establecidos; h) Se entregará copia fiel de las actas elaboradas por las MER y Acta Local emitida por la JEL a los Actores Estudiantiles participantes en el proceso de su respectiva Unidad Académica.

CAPÍTULO V. MESAS ELECTORALES RECEPTORAS.

Artículo 15. Mesas Electorales Receptoras (MER). Es el órgano electoral de carácter temporal que se ubica en los centros de votación, responsables de administrar la instalación de la MER, recibir los votos de los estudiantes y hacer el escrutinio de los mismos. Los miembros que la conforman actuarán de manera independiente, supeditada a la ley y respetuosa de la relación jerárquica de los organismos electorales superiores. **1. Integración de las MER:** a) Será integrada por cinco (5) estudiantes seleccionados de forma aleatoria y se organizarán conforme al número de MER establecidas en cada uno de los campus universitarios; b) Los requisitos y prohibiciones para los estudiantes miembros de las MER serán los mismos establecidos para ser miembro de la CTE en el artículo 12 numerales 3 y 4. Se exceptúan los estudiantes de primer ingreso quienes podrán ser seleccionados como miembros MER de contingencia; c) En los Centros Regionales y Ciudad Universitaria los miembros MER no podrán ser asignados a las carreras y facultades a los que pertenecen, de igual manera aplica para los estudiantes que pertenecen a carreras simultáneas; d) De manera simultánea a la selección de los miembros MER y siempre mediante el

sorteo se designará al presidente, secretario, escrutador y vocales. Para su funcionamiento se requiere un mínimo de tres (3) miembros de la MER; e) Los miembros de las MER se incorporarán a su cargo, con las credenciales extendidas por la JEN; f) En ausencia del presidente, secretario o escrutador, las funciones de los mismos serán desempeñadas por los vocales en su orden y firmando los documentos electorales en la casilla que le corresponde como vocales. Los vocales no se sustituyen entre sí; g) En ausencia de tres miembros MER, las funciones de los mismos serán desempeñadas por los miembros MER de Contingencia y firmando los documentos electorales en la casilla que le corresponde como vocales. h) Los miembros MER resuelven por mayoría simple cualquier otra incidencia que se presente. En caso de empate el presidente resuelve la incidencia con su voto de calidad. i) La función de miembro de la MER es de carácter obligatorio y sólo puede excusarse por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados. El no cumplimiento de esta obligación se tipificará como falta grave conforme al presente Reglamento; j) En caso que un integrante de la MER no se presentare por las causas indicadas en el literal anterior, lo reemplazará en esta función un miembro MER de contingencia. **2. Sus funciones:** a) Tomar las medidas que el caso requiera, para guardar el orden durante la votación y práctica del escrutinio; b) Requerir, por mayoría de votos, el auxilio de cuerpos de seguridad de la UNAH cuando fuese necesario; c) Admitir a los observadores internos y externos de la UNAH debidamente acreditados; d) Resolver de inmediato y por mayoría de votos la prórroga de la votación en los casos que fuere necesario y previa autorización de la JEN; e) Entregar Certificación de Resultados a cada miembro propietario de la MER, debidamente firmada por todos sus integrantes; f) Cualquier otra atribución que le señale la JEN y la JEL en el marco del presente reglamento. **3. Sus obligaciones:** 1. Responsabilizarse del material, insumos y logística electoral por parte de la JEL, en ese momento pasan



SECRETARÍA GENERAL

la responsabilidad de quienes integren las MER.

2. Las obligaciones de los miembros de las MER son: a) Revisar y verificar que el material electoral recibido esté completo. b) Llenar el Acta de Apertura de la Mesa. c) Solicitar la identificación a cada persona electora que se presente a emitir su voto. d) Verificar que el elector esté en el Censo y Cuadernillo de Votación. e) Verificar que la persona electora deposite su papeleta en la urna correspondiente. f) Verificar que la persona electora firme en el Cuadernillo de Votación luego de emitir su voto. g) Anotar los hechos relevantes en el acta de incidencias. h) Llenar las Actas de Cierre. i) Entregar el material, equipo y logística electoral a la persona delegada por la JEL para su recepción bajo las mismas formalidades con que fueron recibidas. 3) Si por causa justificada la votación se iniciara posterior a la hora oficialmente establecida, los integrantes de la MER podrán abrir más tarde, previa autorización de la JEL o de la JEN, según sea el caso. 4) Salvo motivos de fuerza mayor, debidamente constatados por la JEL o JEN según el caso, por ningún motivo podrá interrumpirse el proceso de votación, ni finalizarlo antes de la hora establecida. Tampoco podrán extraerse papeletas que ya han sido depositadas en la urna de votación o retirar el material que ha de servir para este proceso, mientras éste no haya concluido. 5) Las inconsistencias que puedan presentarse referidas al número de identificación o el nombre del elector respecto al cuadernillo de votación, deberán ser resueltas por la JEL antes de que se reconozca el derecho al ejercicio del sufragio. 6) Constatado el derecho al voto, el elector recibirá las papeletas de votación debidamente firmadas por el presidente y el secretario de la MER para que ejerza su derecho. 7) La persona electora pasará al recinto de votación, emitirá su voto y doblará las papeletas de modo que quede visible la firma de quienes integran la respectiva Mesa. 8) Si un elector no firma, ninguna persona de la Mesa podrá hacerlo en su lugar. No obstante, se hará la indicación respectiva en el Acta de Incidencias y en el Cuadernillo de Votación. 9) Si

un elector firma en un espacio que no le corresponde, de inmediato se hará la anotación correspondiente en el Acta de Incidencias de la Mesa y en el Cuadernillo de Votación. La persona electora cuyo nombre corresponde al espacio donde otro elector firmó, deberá firmar junto a su nombre. 10) La Junta no podrá reponer ninguna de las papeletas que una persona electora inutilice. En este caso esta papeleta debe marcarse como anulada y guardada. Esta situación se debe anotar en el Acta de Incidencias de la Junta Electoral Local (JEL). 11) Las personas con alguna discapacidad, temporal o permanente, que tengan impedimento para emitir su voto según las condiciones requeridas, podrán solicitar el ejercicio de su derecho en forma asistida. 12) En caso de personas con discapacidad la misma tendrá la libertad de decidir quién les asistirá en el ejercicio del sufragio, los mismos pueden ser en este orden: una persona de su confianza, PROSENE, Comisionado Universitario o uno de los miembros MER. 13) Quienes asistan al elector en la emisión de su voto, deberán guardar discrecionalidad respecto a la voluntad expresada y condición especial, dadas las posibilidades y condiciones de los solicitantes. 14) A las estudiantes embarazadas y personas de la tercera edad se les dará atención preferencial en su ejercicio del sufragio. 15) Los miembros MER no podrán anular o invalidar el voto de un elector que haga público su voluntad electoral.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES. Artículo 16. Disposiciones comunes a las JEN, JEL y MER: 1. Estos órganos electorales se integran una vez que la CTE ha verificado, validado y certificado que sus miembros cumplen con los requisitos de ley establecidos; 2. Su integración, funcionamiento y gestión tiene como fundamento los criterios de independencia, coordinación y complementariedad de sus funciones; 3. Sus funciones son de carácter temporal, cesando una vez concluido el proceso electoral en los plazos definidos en el presente Reglamento; 4. Los estudiantes que resultaren electos aleatoriamente en los cargos que corresponden a cada una de estas instancias

técnico-electorales, su participación es de carácter obligatorio y sólo podrá eximirse de esta responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados y comprobados; 5. Los estudiantes que integren los órganos electorales, gozarán de la prerrogativa establecida en el artículo 140 de las normas académicas, consistente en cubrir y acumular quince (15) horas del componente social del referido artículo. **CAPÍTULO VII. PROHIBICIONES COMUNES A LOS MIEMBROS DE LA CTE, JEN, JEL Y MER. Artículo 17. Quienes integran estos órganos electorales no podrán:** 1) Expresar públicamente su criterio respecto a los asuntos que por ley están llamados a resolver; 2) Ausentarse de las sesiones y abandonar sus responsabilidades sin causa justificada; 3) Negarse a firmar las actas, acuerdos y resoluciones definitivas; 4) Participar en actividades político-sectarias de los Actores Estudiantiles y partidistas; 5) Hacer pública su afinidad o pertenencia con alguno de los Actores Estudiantiles, que tienda a inclinar o promover la preferencia de los electores; 6) Interferir en las decisiones o funciones que son propias de otros órganos electorales; 7) Violentar alguno o varios de los protocolos establecidos para el resguardo, custodia y seguridad de los documentos y bienes electorales; 8) Utilizar cualquier expresión que denigre, injurie o calumnie a los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria y la propia institución; 9) Las demás prohibiciones de la Ley Orgánica de la UNAH, sus reglamentos y en particular el Reglamento de Estudiantes. **CAPÍTULO VIII. ORGANISMOS AUXILIARES DE APOYO Y CONSULTA. Artículo 18. Consejo Consultivo Nacional (CCN).** Es el órgano de consulta y apoyo conformado preliminarmente por sectores estudiantiles universitarios que presenten interés en ser parte del proceso electoral, posteriormente a la instalación de la Junta Electoral Nacional será sólo integrado por Actores Estudiantiles que reúnan los requisitos para la candidatura a nivel nacional. **1. La integración del CCN ocurre:** a) Antes de la conformación

de la Comisión Técnica Electoral, el CCN estará integrado por todos los sectores estudiantiles que presenten carta de interés ante VOAEE con copia al Comisionado Universitario; b) Luego de la instalación de la JEN, el Consejo Consultivo Nacional lo conformarán únicamente los Actores Estudiantiles que reúnan los requisitos para candidaturas a nivel nacional. **2. Atribuciones y funciones:** a) Supervisar y auxiliar en las funciones que realizará la CTE; b) Conocer el proceso, solicitudes y denuncias hechas a la CTE, JEN y JEL; c) Ser consultado antes de cualquier resolución de la JEN que no esté contemplado en el REE; d) Supervisar íntegramente y emitir opiniones sobre todo el proceso electoral; e) Las opiniones vertidas por este órgano no tendrán carácter vinculante. f) Todas sus opiniones serán emitidas por votación de mayoría simple realizada por el Consejo Consultivo Nacional como órgano colegiado. **Artículo 19. Consejo Consultivo Local (CCL).** Es el órgano de consulta y apoyo que funciona a nivel local y se integra antes de la Junta Electoral Nacional. **1. La integración del CCL:** Todo Actor Estudiantil que reúna los requisitos para participar en su respectiva Unidad Académica. **2. Atribuciones y Funciones:** a) Supervisar y auxiliar en las funciones que realizará la JEL; b) Conocer el proceso, solicitudes y denuncias hechas a la JEL; c) Ser consultado antes de cualquier resolución de la JEL que no esté contemplado en el REE; d) Supervisar íntegramente y emitir opiniones en todo el proceso electoral; e) Las opiniones vertidas por este órgano no tendrán carácter vinculante; f) Todas sus opiniones serán emitidas por votación de mayoría simple realizada por el Consejo Consultivo Local como órgano colegiado; g) Presentar denuncias e impugnaciones ante cualquier irregularidad observada. **Artículo 20. Unidad de Transparencia y Política Limpia (UTPL).** Créase la Unidad de Transparencia y Política Limpia, con un mínimo de once (11) y un máximo de diecinueve (19) conservándose la integración impar, la cual tiene por objeto verificar la aplicación de las normas relativas al sistema de